

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de marzo de 2021. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que se encuentra un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	MANUELA ARROYAVE BECERRA.
Demandado	VIRGILIO ARROYAVE VILLADA.
Radicado	05001 31 10 001 2016 01396 00
Interlocutorio	N° 122 de 2021.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, a la fecha ascienden a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.150.850,00)** hasta el mes de febrero de 2021, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios e intereses, se advierte que el presente proceso está para terminar por

pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija menor de edad **MANUELA ARROYAVE BECERRA**, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de febrero del año que avanza y el vestuario causado hasta el mes de diciembre de 2020; sin embargo, como existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.583.402,43).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.567.447,57); y al ejecutado le corresponderá la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.583.402,43). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del mes de marzo de 2021 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003585726, que se encuentra constituido por un valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$517.700,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$514.197,57) y al ejecutado la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.502,43).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor **VIRGILIO ARROYAVE VILLADA**, deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a la demandante, a partir del primer lunes del mes de marzo de 2021, en la forma convenida en el Acta de Conciliación, llevada a cabo en la Comisaría de Familia Villa del Socorro del municipio de Medellín Ant., fechada el 31 de agosto de 2011 y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$17.955.397,56)**, adeudados al mes de febrero de 2021 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de noviembre de la misma anualidad, por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$20.538.800,00)**.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2021 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003585726 constituido el 08 de septiembre de 2020, por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$517.700,00), de la siguiente manera: A la ejecutante le corresponde la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$514.197,57), y al demandado le corresponde la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.502,43).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.567.447,57), toda vez que dentro del proceso ya se han hecho entrega de los demás títulos que completan la totalidad adeudada.

QUINTO. –ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS

CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.583.402,43), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de marzo de 2021, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a la demandante, a partir del primer lunes del mes de marzo de 2021, en la forma convenida en el Acta de Conciliación, llevada a cabo en la Comisaría de Familia Villa del Socorro del municipio de Medellín Ant., fechada el 31 de agosto de 2011 y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f4f95b099ffb06a29a480e4fb0bee8dc76de64e005f9a1a939285d350cde57

Documento generado en 05/03/2021 11:47:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**